

162

OTRO

Necesitando el gobierno un bergantín velero para que traiga un cargamento de víveres del puerto de Pacasmayo, se avisa al público a fin de que la persona que lo tenga y quiera fletarlo, ocurra al ministerio de la guerra a celebrar la correspondiente contrata, fijándose para esto el término de tres días que serán improrrogables. (162)

163

REPUBLICA PERUANA

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores

Palacio del Gobierno en la Capital de Lima a 15 de abril de 1825. 6º

Al Sr. Prefecto del Departamento de Huánuco.

Puesta en conocimiento de S.E. el Consejo de Gobierno la nota de V.S. de 11 del corriente relativa a las dudas que ocurren sobre los Gobernadores con respecto a lo que deben disfrutar por razón del destino, o si son cargos consejiles, ha resuelto:

1º Que los Gobiernos políticos de los distritos sean cargos consejiles.

2º Que no deben disfrutar gratificación alguna los Gobernadores; como que nunca la han tenido.

3º Que los militares de ejército de línea no obtengan el empleo de Gobernador.

4º Que la municipalidad del distrito, presidida por su alcalde, reúna veinte vecinos de él, sacados por suerte, que sean de probidad patriotismo y padres de familia; los cuales en unión de aquella, propongan al Prefecto tres sujetos de las mismas cualidades